

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General.
- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos en la entidad.
- III Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Javier Hernández Hernández y Carolina Viveros García, quien funge como su Presidenta; por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien actúa como su Secretario Técnico; y por los Representantes de los Partidos Políticos, quienes de forma rotativa la integran mensualmente. Entre otras atribuciones, esta Comisión se encargaría de analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la

integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos al Consejo General a través de la Presidencia del mismo.

- IV** En la misma fecha, 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario de 2007.
- V** Seguida la secuela procedimental establecida en la Convocatoria Pública señalada en el resultando anterior, se llevó a cabo en sus fechas la recepción de solicitudes para la integración de los Consejos Distritales y Municipales, así como la recopilación e integración –por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral– de los expedientes debidamente formados con las solicitudes presentadas, los cuales fueron turnados oportunamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para sus efectos legales correspondientes.
- VI** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró 16 reuniones de trabajo para analizar los expedientes formados de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados.
- VII** Que en reunión de trabajo del Consejo General de fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidenta de este órgano colegiado, considerando el volumen de expedientes integrados, el análisis que se encontraba realizando para la conformación de la propuesta de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y el plazo que establece la ley para presentarla al Consejo General, el cual fenecía a más tardar el 15 de marzo del año en curso, solicitó a este órgano colegiado la ampliación por quince días del plazo para la presentación de dicha propuesta.

- VIII** El Consejo General, en sesión celebrada en fecha 14 de marzo del año en curso, aprobó la ampliación por quince días del plazo para que la Presidencia del Consejo General presentara a este órgano colegiado la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales, venciendo dicho término el día 30 de marzo de 2007. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de fecha 15 de marzo de 2007, número 78 extraordinario, Tomo CLXXVI.
- IX** En fecha 30 de marzo de 2007, en cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando anterior, la Presidencia del Consejo General presentó en reunión de trabajo y posteriormente en sesión de este órgano colegiado de esa misma fecha, la propuesta de integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en donde se encuentra, desde luego, la propuesta de integración de los Consejos Municipales, la cual fue sustentada en términos generales bajo la siguiente presentación:

“ en mi carácter de Consejera Presidenta de este Consejo General quiero informarles que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, encargada de la verificación de las solicitudes para la integración de los expedientes de los aspirantes a conformar los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral Veracruzano, para el presente proceso electoral 2007, en el que se renovarían los 212 ayuntamientos de la entidad y la integración del Congreso Local, concluyó sus trabajos el día 21 del presente mes, después de días de arduo y extenuante trabajo desarrollado por todos los miembros de la misma, la propuesta que hoy se presenta es el producto de horas y días de incansable labor desarrollada por las áreas del Instituto que una vez más han demostrado que el trabajo en equipo es la única forma posible para realizar con eficacia una tarea de la magnitud de la desarrollada, no fue fácil organizar y llevar a cabo la verificación de **5,951** solicitudes que, mediante la emisión previa de dos convocatorias, presentaron los ciudadanos interesados en conformar los Consejos Distritales y Municipales que actuarán a partir del mes de abril -en el caso de los distritales-, y de mayo -en el caso de los municipales-.

Desde el día 31 de enero pasado en que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hizo entrega notariada a la Comisión de los expedientes integrados con motivo de la primer convocatoria, hasta el día 21 del presente mes en que la Comisión concluyó sus trabajos, se contó con la participación de los diversos partidos políticos representados en esta mesa, lo que evidencia un trabajo transparente que dará certeza y seguridad no sólo a los miembros de este Consejo o

a las fuerzas políticas de la entidad, sino a toda la ciudadanía, de que los órganos desconcentrados del Instituto se conformarán con ciudadanos comprometidos con la función que desarrolla esta noble Institución.

En la propuesta que hoy presento a ustedes se han tomado en cuenta, en primer término, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 156 y 163 del Código; esto es, se ha privilegiado la norma al exigirse a los aspirantes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- Saber leer y escribir;
- Ser vecino del distrito para el que sea designado, tratándose de los aspirantes a Consejero, Secretario y Vocal de Consejo Distrital; y del Municipio, para el caso de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- No haber sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno,
- No ser ministro de algún culto religioso; y,
- No ser servidor público con mando superior de la Federación, el estado o los Municipios.

La elaboración de la presente propuesta se encuentra cimentada en la base de datos capturada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral durante la verificación de los expedientes de los aspirantes, dándose preferencia a los ciudadanos que participaron en los cursos de formación que impartió el personal del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Electoral Veracruzano a través de sus Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral. Se dio cumplimiento a la equidad de género para que en la conformación de los órganos se viera reflejada esta creciente cultura de coexistencia que cada día tiene más aceptación como forma de vida, que como disposición normativa fueron pocos los consejos, 27 para ser exactos (todos ellos municipales), en los cuales no fue posible cubrir el porcentaje de equidad previsto en los artículos 156 y 163 del Código Electoral, en relación con el 118 del mismo Código, lo que se debió a que, en los mismos, o no se dio la participación de aspirantes de distinto género en los porcentajes necesarios; o bien, a pesar de haberse dado dicha participación, en el resultado de la selección no fue posible cubrir el porcentaje

establecido por haberse presentado solicitudes que no satisfacían la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria. Se sopesaron también los criterios de la escolaridad y la experiencia, pues aun cuando hubieron municipios en los que el nivel de escolaridad fue menor que en otros, diferencia considerada natural entre las zonas rurales y las urbanas, fue grato ver el gran número de jóvenes profesionistas interesados en participar en la vida política de su entidad, con lo que se superó el requisito de saber leer y escribir que fue altamente satisfecho. Sin embargo, debido al alto grado educativo que caracterizó la presentación de solicitudes, se quiso aprovechar tal potencial para privilegiar un mejor nivel de los consejos a integrar, los que se pretende se vean fortalecidos con la participación en ellos de ciudadanos que por haber participado en anteriores comicios, locales o federales, cuentan con la experiencia necesaria para generar mejores resultados en la preparación y desarrollo del presente proceso electoral.

Otro elemento observado en la elaboración de la propuesta fue la pluralidad generacional en la integración de los consejos, con lo que ello se trató de dar apertura a las nuevas generaciones deseosas de participar en la vida democrática de su Estado”.

- X** El Consejo General, en reunión de trabajo de fecha 14 de mayo del año en curso, analizó la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General de los nombramientos para Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, atendiendo las observaciones que fueron presentadas debidamente fundadas y motivadas, estableciéndose con lo anterior, los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII, y 186 fracción II.
- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De

los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los Consejeros de los municipios del quince de abril al quince de mayo, de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 186 del citado Código.

- 5** Que con base en los artículos 116 fracción VIII inciso b) y 162 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código.
- 6** Que el artículo 163 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos registrados que tengan establecido Comité Directivo en el municipio correspondiente.
- 7** Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII.

No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; XI. No ser ministro de algún culto religioso; y XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

- 8** Que los párrafos tercero, quinto y sexto del citado artículo 163 del Código Electoral establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación impartidos por personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido Político, propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que en la integración de los Consejos Municipales habrá equidad de género, en los porcentajes que se señalan en el artículo 118 del Código –es decir, no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género–. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la convocatoria aspirantes de distinto género o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido.
- 9** Que de conformidad con los artículos 123 fracción XVIII, 153 fracción IX, 186 fracción II incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el dispositivo 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y a efecto de integrar debidamente los Consejos Municipales, se llevaron a cabo los actos tendientes a dar transparencia y legalidad al procedimiento en los siguientes términos:
- a) La emisión de la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como Consejeros Electorales y

funcionarios, en los términos que la misma establecía para el Proceso Electoral 2007.

- b) La recepción de las solicitudes por parte de las oficinas regionales y, en su caso, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los términos señalados en la Convocatoria respectiva.
- c) La integración en tiempo de los expedientes y su oportuna remisión a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- d) La verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes por parte de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- e) La presentación por parte de la Presidencia del Consejo General al seno del órgano colegiado, de la propuesta para la integración de los Consejos Municipales.
- f) Las observaciones realizadas por los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que resultaron procedentes.

Es de considerarse que el procedimiento para la designación efectuada, reúne las condiciones necesarias para asegurar una transparente integración de los Consejos Municipales, apegada a los principios que rigen la función electoral.

- 10** Que como resultado del procedimiento anterior, se originó la integración de los doscientos doce Consejos Municipales del Estado para el Proceso Electoral 2007, en los términos que se establece en el documento anexo al presente acuerdo.
- 11** Que el numeral 165 de la ley electoral en comento establece que, a más tardar el día treinta de mayo del año de la elección ordinaria, los Consejos Municipales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término de los comicios sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 12** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los

acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I y III, 126 fracción XVI, 162, 163 párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 165, 185 párrafos primero y tercero y 186 fracción II inciso a) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este órgano colegiado en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 123 fracción XVIII y 186 fracción II inciso c) del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales que se señalan en el documento anexo al presente acuerdo que forma parte integrante del mismo, en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos municipios.

SEGUNDO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos de este acuerdo, a fin de que se instalen dichos Consejos Municipales el día 30 de mayo de 2007.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de la relación de los integrantes de los doscientos doce Consejos Municipales nombrados por este Consejo General, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN